

Toluca de Lerdo, Méx., a 03 mayo de 2022.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

**PRESENTES** 

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 51 en su fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** 

En el Estado de México, en el año en curso, existen 2126 <sup>1</sup> Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), registradas en Dirección General de Desarrollo Político. Dichas organizaciones ejercen plenamente su derecho de asociación reconocido en el artículo 9 (libertad de asociarse y libertad de reunirse) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857 <sup>2</sup>.

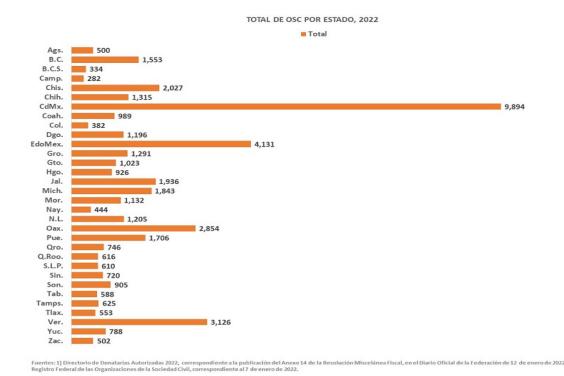
<sup>1</sup> Véase en: https://sdp.edomex.gob.mx/sites/dgdp.edomex.gob.mx/files/files/dgps/osc20181219.pdf

<sup>2</sup> Véase en: https://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

PRD PRD



El derecho en cita, es quizás el derecho a nivel nacional mayormente ejercido por los mexicanos, que tienen interés en asuntos de índole público. Ya que de acuerdo al Centro Mexicano para la Filantropía (CEMEFI)<sup>3</sup>, en 2022 existen alrededor de 46, 472 Organizaciones de la Sociedad Civil registradas en México. Teniendo mayor presencia: en la Ciudad de México, Estado de México y Veracruz. Para efectos ilustrativos se inserta la grafica que da sustento a lo aseverado.



Es visible que nos encontramos ante un derecho que se ejerce y se promueve para exigir asuntos de diversas indole entre las que sobresalen:

 Desarrollo comunitario y economia popular; asistencia social y alimentación; educación y ciencia; desarrollo de pueblos indígenas; medio ambiente; derechos humanos; salud; equidad de género; discapacidad; asistencia jurídica, cívicas;

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Véase en: https://www.cemefi.org/programas/informacion-3er-sector





deporte; seguridad ciudadana y tejido social; protección civil, transparencia y rendicion de cuentas.

No obstante, las múltiples áreas de trabajo que desarrollan y sus aportaciones significativas en su campo disciplinario, aún les es negado el poder tener el derecho de iniciativa en la vida política del Estado de México. Así lo vemos en el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México<sup>4</sup>:

Artículo 51.- El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:

- I. A la Gobernadora o al Gobernador del Estado;
- II. A las diputadas o diputados;
- III. Al Tribunal Superior de Justicia;
- IV. A los ayuntamientos;
- V. A las ciudadanas y ciudadanos del Estado;
- VI. A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en materia de derechos humanos.
- VII. A la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en materia de su competencia.
- VIII. Al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en las materias de su competencia.

Se desprende del texto constitucional, que solo 8 actores tienes el pleno derecho de presentar iniciativas, mientras es visible la ausencia de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), para poder estar legitimados en la presentación de una iniciativa. En contraste con el Estado de México, existen otras Entidades Federativas que si permiten a las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), tener el derecho de iniciativa que esta directamente correlacionado con el derecho de agenda política. Para muestras tenemos:

https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf



<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Véase en:



# Andamiaje Jurídico

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California<sup>5</sup>

ARTÍCULO 28.- La iniciativa de las leyes y decretos corresponde: I.- A los diputados; II.- Al Gobernador; III.- Al Tribunal Superior en asuntos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de Justicia; así como al Tribunal de Justicia Electoral en asuntos inherentes a la materia electoral; IV.- A los Ayuntamientos. V.- Al Instituto Estatal Electoral exclusivamente en materia electoral, y VI.- A los ciudadanos residentes en el Estado, a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado en los asuntos relativos al objeto para el cual fueron constituidas y a las Instituciones de Educación Superior del Estado en los términos que establezca la Ley

Constitución Política del Estado de Sinaloa<sup>6</sup>

Art. 45. El derecho de iniciar leyes y decretos o sus reformas compete: I. A los miembros del Congreso del Estado; II. Al Gobernador del Estado; III. Al Supremo Tribunal de Justicia del Estado; IV. A los Ayuntamientos del Estado; V. A los ciudadanos sinaloenses; VI. A los grupos legalmente organizados en el Estado.

Se advierte, que solo dos Entidades Federativas de 32, tiene reconocido constitucionalmente el derecho de iniciativas a las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) y el Estado de México, posee todo para ser el tercer estado, más cuando debemos considerar que existen trabajos de estudios en las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, así como en Participación Ciudadana de la actual (LXI) legislatura. Mismas que están en el análisis:

55 Véase en:

https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO I/20220125 CONSTBC. PDF

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Véase en: https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley 9.pdf





- Iniciativa de Decreto por el que se expedí la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de México (cuenta con 39 artículos y seis artículos transitorios), presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, en Sesión Deliberante, el 17 de octubre de 2019<sup>7</sup>.
- 2. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de México (cuenta con 34 artículos y cinco artículos transitorios), presentada por el Diputado. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas, en la sesión de fecha 10 de febrero de 20228.

Ambas disposiciones contienen el mismo objeto:

Teniendo el objeto regular, fomentar y fortalecer las actividades realizadas por las organizaciones de la sociedad civil; así como y establecer las atribuciones de las Dependencias y entidades del sector central y auxiliar del Estado relacionadas con el fomento a dichas actividades, a fin de contribuir al desarrollo humano y sostenible de la población mexiquense.

Indiscutiblemente estamos ante un asunto que el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), cree indispensable reconocer en rango constitucional para secundar la intención del Gobernador y del Partido de la Revolución Institucional (PRI).

Por ello ha quedado demostrado en la presente iniciativa, el objeto (las OSC con derecho de iniciativa), la utilidad (permite tener mejores leyes en distintas materias), la oportunidad (ya que están por expedirse las leyes referentes a las OSC, es necesario darles el derecho en tratamiento) y las consideraciones jurídicas que las fundamenten (Constitución de Baja California y Sinaloa).

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Véase en: https://legislativoedomex.gob.mx/documentos/gaceta/GP-022-2022-02-15.pdf



<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Véase en: <a href="http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/anterior.php">http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/anterior.php</a>



En razón de las consideraciones vertidas de derecho, de *Occasio Legis* y de *Ratio Legis*, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), nos permitimos proponer que las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), tenga el derecho de presentar iniciativas, con ello puedan tener voz en la agenda política y parlamentaria mexiquense.

En atención a todo lo en comento, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante H. Asamblea, para que, el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para sus efectos conducentes.

## **ATENTAMENTE**

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.

**DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.** 





DECRETO NÚMERO
LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:
ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el artículo 51 en su fracción V de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:
Artículo 51
I. al. IV
V. A las ciudadanas y ciudadanos del Estado; así como a las Organizaciones de la
Sociedad Civil.
VI. al VIII
TRANSITORIOS
<b>PRIMERO.</b> Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del
Estado de México.
SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.
Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique, difunda y se
cumpla.
Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los
días del mes de del año dos mil veintidós.

